

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ,

actuando en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uro, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE", y PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ,

que en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS INTERNISTAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará servicios de asistencia médica en la especialidad de MEDICINA INTERNA a los Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la zona central del país.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Lotería Nacional de Beneficencia.- III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección V, Numerales: 1. Objeto de la Contratación; 2. Términos

de Referencia del Servicio; Horarios de Servicios; Asistencia médica a cubrir; Usuarios cubiertos por el servicio médico; Disposiciones generales del servicio; Tratamientos médicos no cubiertos en el servicio a contratar; Productos que la institución no cubre como componente del servicio médico y que no deben ser recetados por los médicos para ser pagados por la Lotería; Procedimiento a seguir para consulta médica; 3. Condiciones Contractuales; en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB o su Delegado.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar al contratista por la prestación de sus servicios médicos hasta la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$

15,000.00), pagando por cada Consulta: VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.00); precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: El contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro mensual y de conformidad a los requerimientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos. La administradora de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora del Contrato y del contratista, firma y sello de recibido. El Contratista presentará en el Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo 112 del Código Tributario.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00) el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del monto estimado de gasto del servicio contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente igual al plazo contractual más sesenta días calendario.- IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El contratista queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) PENALIDADES: Si el contratista no se apega a lo establecido en el contrato, y a las condiciones y especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador sobre mala calidad de atención, servicio, materiales (papeles de trabajo, pruebas documentales) y/o informes, y que este no se apegue a lo

previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citará al contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que este las enmiende de forma inmediata, tal reunión la administradora del contrato levantará acta de la reunión donde firmaran ambas partes; si reincidiere por **segunda vez**, se le llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Artículos 85 de la LACA², en relación con el Artículo 23 literal J) de RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista, éste se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACA² en relación con el artículo veintitrés RELACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por

a quien se le denominará Administradora del contrato, tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente

contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos:

a) Los Términos de Referencia y adendas; b) La Oferta presentada; c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Artículo 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Artículo 95 de la LACAP; c) Revocación Artículo 96 de la LACAP; d) Rescate Artículo 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 16C de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para el contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.


ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ
Apoderada General Judicial y Administrativa de la
LNB

Dr. Pedro Amílcar Servellón Rodríguez
DOCTOR EN MEDICINA
J.V.P.M. No. 7490


PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ
CONTRATISTA



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ,

actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres – uno, personería que más adelante relacionaré, y PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ,

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS INTERNISTAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", del proceso de Libre Gestión de Referencia LG-07/LNB/2023 denominado "CONTRATACIÓN DE MEDICOS INTERNISTAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará el Servicio adjudicado; el precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000.00), pagando por cada Consulta: VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB



cancelará por factura presentada de la forma siguiente: El contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro mensual y de conformidad a los requerimientos que establezca el Departamento de Recursos Humanos. La administradora de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora del Contrato y del contratista, firma y sello de recibido. El contratista presentará en el Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30). Para la emisión del quedan, el contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; la administradora de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma de la administradora del Contrato y del contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que el contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las



Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los otorgantes por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Poder General Judicial y Administrativo otorgado a favor de Andrea Saraí Sánchez de Juárez, por el Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez, en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios del suscrito notario. En dicho poder, el suscrito notario autorizante di fe de la Personería Legal del Ingeniero Roberto Carlos Javier Milián Velásquez y, de la existencia legal de la Lotería Nacional de Beneficencia; de la documentación relacionada consta que se le otorgaron facultades a la señora Andrea Saraí Sánchez de Juárez, para suscribir documentos como este, por lo que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; y b) Certificación extendida el día diez de enero de dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto III.3.3 del Acta de Sesión Ordinaria número Tres Dos Cinco Nueve, celebrada por la Junta Directiva el día diez de enero de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión referencia LG-07/LNB/2023 denominado "CONTRATACIÓN DE MÉDICOS INTERNISTAS PARA EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB" al Doctor Pedro Amilcar Servellón Rodríguez, Médico Internista, por un precio unitario por consulta médica de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), que incluye IVA, hasta por un monto total de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00),

por los servicios que brinde durante el periodo comprendido de la Orden de Inicio que emita la Administradora de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente. en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUÁREZ
Apoderada General Judicial y Administrativa de la
LNB



PEDRO AMÍLCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ
CONTRATISTA



CESAR ROSALES ULLOA
Notario

